

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2.021). La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar



Auto Interlocutorio No. 466
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS
Demandado: RAFAEL AUGUSTO OROZCO BARROS
Radicación: 760014003008202000582

1. El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede, presenta la citación para notificación personal diligenciada de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, así como el posterior aviso que establece el artículo 292 ibídem, respecto del demandado **RAFAEL AUGUSTO OROZCO BARROS**.

Pese a que la primera comunicación <citación> a la postre enviada es efectiva y válida desde el punto de vista legal, la segunda <aviso> de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso se advierte errónea, en razón a que no se cumple con uno de los requisitos de la norma ibídem, que reza que "*aviso que deberá expresar [...] la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino*" (Resalta el Despacho). En ese orden de ideas, no podrá tenerse a dicho demandado por notificada mediante el aviso presentado.

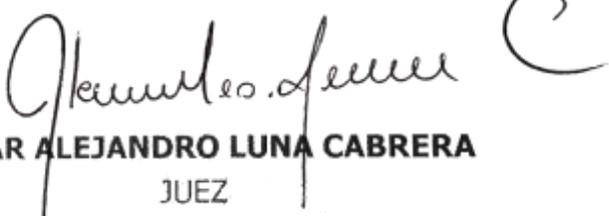
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1. **NO TENER EN CUENTA** la actuación procesal impulsada por la parte actora, precisamente, sobre la diligencia para notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, correspondiente al demandado **RAFAEL AUGUSTO OROZCO BARROS**, en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

2. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva cumplir con la carga procesal destinada a la notificación el auto interlocutorio 1231 del 18 de diciembre de 2020 expedido por esta Judicatura, que libra mandamiento de pago al demandado **RAFAEL AUGUSTO OROZCO BARROS**; al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 046

Fecha: ABR.12.2021

Firmado Por:

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b865b7e818ad4d539d50b4eb221af4f92a8139bb12e6faf0f2c0f378ebd41859**
Documento generado en 09/04/2021 10:37:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**